



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
RADICACIÓN	17873-40-89-001-2023-00334-00
DEMANDANTE	María Cristina Mayorga Sabogal
DEMANDADO	- Jenny Alejandra Arias Gómez - María Liduvelia Gómez Hurtado

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- No fue atendido lo dispuesto en el artículo número ocho (8) de la Ley 2213 de 2022 *"el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, respecto de la dirección de correo electrónico aportada para la notificación de la parte demandada.
- Cada numeral debe referirse a un solo hecho, requisito que no cumple el tercero (3º), toda vez que contiene varias premisas susceptibles de diferentes respuestas.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Daniela Arias Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.812.490 y portadora de la tarjeta profesional número 270.338 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Daniela Arias Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.812.490 y portadora de la tarjeta profesional número 270.338 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 26 de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria